



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-18398349-APN-GA#SSN - LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. - LEVANTAMIENTO INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente EX-2026-18398349-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2026-62-APN-SSN#MEC, de fecha 25 de febrero, se adoptaron respecto de LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. (CUIT 33-71825211-9) las medidas cautelares previstas en el artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que mediante dicha Resolución se prohibió a la entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispuso la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

Que la Gerencia de Evaluación en su Informe IF-2026-26313656-APN-GE#SSN da cuenta que la aseguradora con fecha 28 de febrero de 2026, a través del Expediente EX-2026-20306774-APN-GE#SSN, presentó un Plan de Regularización y Saneamiento, en el cual manifestó que los accionistas de la sociedad efectuaron un aporte irrevocable de capital por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (U\$S 377.000).

Que asimismo informó que, atento a que la documentación aportada no resultaba suficiente para verificar fehacientemente el ingreso de los fondos, mediante Nota NO-2026-23528988-APN-GE#SSN se solicitó a la Gerencia de Inspección que practicara las verificaciones pertinentes.

Que por Informes IF-2026-25919005-APN-GI#SSN e IF-2026-25894528-APN-GI#SSN, la Gerencia de Inspección puso en conocimiento las conclusiones de la verificación realizada.

Que la Gerencia de Evaluación concluye que, habiéndose verificado el ingreso de los aportes con posterioridad a los Estados Contables al 31 de diciembre de 2025, la situación deficitaria que motivara la adopción de las medidas cautelares de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, dispuestas por la Resolución RESOL-2026-62-APN-SSN#MEC, se encuentra subsanada, por lo que no subsisten fundamentos para mantener las medidas cautelares allí dispuestas.

Que el artículo 86 de la Ley N° 20.091 establece expresamente que las medidas cautelares allí previstas podrán levantarse cuando se compruebe que el asegurador se halla en condiciones normales de funcionamiento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento de la medida cautelar de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta por el artículo 2° de la Resolución RESOL-2026-62-APN-SSN#MEC, de fecha 25 de febrero, respecto de LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. (CUIT 33-71825211-9).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección y suscripción de los oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el artículo precedente y a la entidad aseguradora para su diligenciamiento.

ARTÍCULO 3°.- Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.